



Auto Interlocutorio No. 1832
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
Demandado: JIMMY DAVID VILLADA ZAMORA y otros.
Radicación: 760014003008202100557

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 respecto de los demandados **JIMMY DAVID VILLADA ZAMORA; LEANDRO MONTEZUMA ESCOBAR JHONATHAN HOYOS VARGAS; LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.**

No obstante, se torna improcedente el acto procesal desplegado, debido a que dicha notificación por aviso de trata la norma ibídem, opera excepcionalmente "*Cuando no se pueda hacer la notificación personal (...) del mandamiento ejecutivo al demandado*", última que está contemplada en el artículo 291 de la misma obra procesal, y ante ese precepto, no se observa en el plenario la comunicación citatoria para efectuar la práctica de notificación de forma personal al demandado **JOHAN STEVENS GALLEGU ENRIQUEZ.**

2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado mediante el aviso presentado, y se exhorta al apoderado para que lleve a cabo la notificación efectiva del demandado con el fin de evitar la paralización del proceso.

3. Así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta lo requerido en auto interlocutorio No. 760 del 20 de mayo de 2022 en lo que respecta a la notificación del demandado **LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ**, como quiera que la notificación intentada en la dirección electrónica de dicho demandado se llevó a cabo de forma efectiva según lo informado en el reporte de la empresa postal, siendo procedente poner en conocimiento del Despacho el contenido de los documentos en PDF remitidos al correo de su contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA de tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora <Notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso>, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. ESTARSE a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 760 del 20 de mayo de 2022 en lo que respecta a la notificación del demandado **LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.**

3. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., y so pena de terminación por desistimiento tácito proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesa: notificación efectiva del demandado **JOHAN STEVENS GALLEG0 ENRIQUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea2d8aeb8925cb2316693e0f8b5f31cbbd8f549792054aa9b64d95b40d445b3**

Documento generado en 06/09/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>